



Ciudad de México, a 16 de junio de 2019.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Insurgentes Sur 1971, Guadalupe Inn,
01020, Ciudad de México.
P R E S E N T E

Norma Lorena Contreras Cordero, en mi carácter de Pro-Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad "Grupo Elektra", S.A.B. de C.V., (la "Sociedad") doy constancia que por escritura número 101,755 de fecha 21 de abril de 2016, ante el Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría Número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 35112 en fecha 29 de noviembre de 2016, se hizo constar la compulsas de los estatutos sociales de la Sociedad.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V, del artículo 34 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y otros participantes del Mercado de Valores, y en virtud de lo expuesto en el párrafo que antecede, hago constar que durante los tres años anteriores y a la fecha de firma de este documento no ha habido modificación alguna a los estatutos sociales de la Sociedad contenidos en la escritura citada en el párrafo que antecede; mismo que se agrega en copia fotostática como Anexo A.

Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Norma Lorena Contreras Cordero
Pro- Secretario del Consejo de Administración
De Grupo Elektra, S.A.B. de C.V.



Jorge Alfredo Domínguez Martínez
 Notario 140 del Distrito Federal
 Alejandro Domínguez García Villalobos
 Notario 236 del Distrito Federal



ANEXO A

1

INSTRUMENTO CIENTO UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO. -----

LIBRO MIL NOVECIENTOS SETENTA. -----

FOLIO CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE. -----

--- CIUDAD DE MÉXICO, a veintiuno de abril de dos mil dieciséis. -----

--- JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, titular de la notaría ciento cuarenta de esta entidad, plenamente identificado en este asunto, hago constar que ante mi compareció el señor licenciado JESÚS MORALES AGUILAR, me manifestó que para tener en un solo instrumento todos los estatutos de "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, me exhibía, como lo hizo, diversos documentos notariales y de correduría, en los que se contienen, se relacionan y se hace referencia a los estatutos de dicha sociedad, y de los que se desprende lo siguiente: -----

--- UNO.- Que por escritura treinta y dos mil seiscientos ochenta y dos, de treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, del protocolo de la notaría quince de esta entidad, ante su entonces titular señor licenciado Jorge Sánchez Cordero, e inscrita bajo el número ciento ochenta y tres, a fojas doscientas ochenta y ocho, volumen cuatrocientos cincuenta y nueve, libro tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de Comercio de esta ciudad, instrumento por el que se constituyó "INMOBILIARIA DEL PRADO", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), duración de cien años, capital social de tres millones doscientos cincuenta mil pesos de ese entonces, actualmente tres mil doscientos cincuenta pesos, moneda nacional, cláusula de exclusión de extranjeros y el objeto que en dicha escritura se indica. -----

--- DOS.- Que por escritura treinta y tres mil setecientos ochenta y tres, de tres de octubre de mil novecientos sesenta, del protocolo de la notaría quince de esta entidad, ante su entonces titular señor licenciado Jorge Sánchez Cordero, e inscrita bajo el número ciento once, a fojas doscientas cinco, volumen cuatrocientos ochenta y nueve, libro tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de Comercio de esta ciudad, instrumento por el que se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "INMOBILIARIA DEL PRADO", SOCIEDAD ANÓNIMA, que tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad por la de "INMOBILIARIA SARO", SOCIEDAD ANÓNIMA, y al efecto se reformó la cláusula segunda de sus estatutos sociales. -----

--- TRES.- Que por escritura sesenta y tres mil noventa y cinco, de tres de septiembre de mil novecientos setenta y seis, del protocolo de la notaría quince de esta entidad, ante su entonces titular señor licenciado Jorge Sánchez Cordero, e inscrita bajo el número cuatrocientos treinta y ocho, a fojas cuatrocientas sesenta, volumen novecientos noventa y tres, libro tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de Comercio de esta ciudad, instrumento por el que se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "INMOBILIARIA SARO", SOCIEDAD ANÓNIMA, que tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la cantidad de trece millones doscientos mil pesos de ese entonces, actualmente trece mil doscientos pesos, moneda nacional a la cantidad de cuarenta y nueve millones de pesos de ese entonces, actualmente cuarenta y nueve mil pesos, moneda nacional, representado por cuatrocientas noventa mil acciones, y al efecto reformó la cláusula séptima de sus estatutos sociales. -----

--- CUATRO.- Que por escritura setenta mil novecientos tres, de treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno, del protocolo de la notaría quince de esta entidad, ante su entonces titular señor licenciado Jorge Sánchez Cordero, e inscrita en el folio mercantil número treinta y cinco mil ciento doce del Registro Público de Comercio de esta ciudad, instrumento por el que se

JADM
 VEHB
 ebv



81399
 RPPyC
 07-NOV-16
 10:14:11
 Subnum:0
 Año: 2016
 COMERCIO A
 Documentos: 1
 Pago:



protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "INMOBILIARIA SARO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se acordó reformar la cláusula sexta de sus estatutos sociales, adicionándole el inciso IV-bis (cuatro romano bis). -----

- - - CINCO.- Que por escritura catorce mil doscientos treinta y dos, de dos de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, del protocolo de la notaría ciento cincuenta y tres de esta entidad, ante su titular señor licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, e inscrita en el folio mercantil número treinta y cinco mil ciento doce del Registro Público de Comercio de esta ciudad, instrumento por el que se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "INMOBILIARIA SARO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se acordó reformar totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la denominación indicada, duración de noventa y nueve años, domicilio social en México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), capital de cuarenta y nueve millones de pesos de ese entonces, actualmente cuarenta y nueve mil pesos, moneda nacional, y el objeto que en dicho instrumento se precisó. -----

- - - SEIS.- Que por escritura dieciséis mil ochocientos veintitrés, de veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, del protocolo de la notaría ciento cincuenta y tres de esta entidad, ante su titular señor licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, e inscrita en el folio mercantil número treinta y cinco mil ciento doce del Registro Público de Comercio de esta ciudad, instrumento por el que se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de "INMOBILIARIA SARO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se acordó transformar la Sociedad a SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y al efecto se reformaron los artículos primero, sexto, séptimo, octavo y décimo de sus estatutos sociales. -----

- - - SIETE.- Que por escritura veinticinco mil sesenta y siete, de dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno, del protocolo de la notaría ciento cincuenta y tres de esta entidad, ante su titular señor licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, e inscrita en el folio mercantil número treinta y cinco mil ciento doce del Registro Público de Comercio de esta ciudad, instrumento por el que se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de "INMOBILIARIA SARO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó aumentar el capital social de la sociedad a la cantidad de trescientos cuarenta y ocho mil treinta y seis millones doscientos cincuenta mil pesos de ese entonces, actualmente trescientos cuarenta y ocho millones treinta y seis mil doscientos cincuenta pesos, moneda nacional, y al efecto se modificó el artículo sexto de sus estatutos sociales; asimismo, cambió su denominación por la de "GRUPO SYR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; cambió su cláusula de extranjería por la de admisión de extranjeros; y reformó totalmente sus estatutos sociales. -----

- - - OCHO.- Que por escritura veinticinco mil ciento cincuenta y siete, de trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno, del protocolo de la notaría ciento cincuenta y tres de esta entidad, ante su titular señor licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, e inscrita en el folio mercantil número treinta y cinco mil ciento doce del Registro Público de Comercio de esta ciudad, instrumento por el que se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de "GRUPO SYR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se tomó el acuerdo de aumentar su capital social en la parte variable para quedar en la cantidad de cuarenta y seis millones ciento nueve mil pesos de ese entonces, actualmente cuarenta y seis mil ciento nueve pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo sexto de sus estatutos sociales. ---



Jorge Alfredo Domínguez Martínez
Notario 140 del Distrito Federal
Alejandro Domínguez García Villalobos
Notario 236 del Distrito Federal



3

--- - NUEVE.- Que por escritura treinta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho, de diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, del protocolo de la notaría ciento cincuenta y tres de esta entidad, ante su titular señor licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, e inscrita en el folio mercantil número treinta y cinco mil ciento doce del Registro Público de Comercio de esta ciudad, instrumento por el que se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO SYR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se tomó el acuerdo de modificar los artículos sexto y vigésimo noveno de sus estatutos sociales, para quedar redactados como en dicho instrumento se indica. -----

- - - - DIEZ.- Que por escritura cuarenta mil ochocientos quince, de ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, del protocolo de la notaría ciento cincuenta y tres de esta entidad, ante su titular señor licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, e inscrita en el folio mercantil número treinta y cinco mil ciento doce del Registro Público de Comercio de esta ciudad, instrumento por el que se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO SYR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó disminuir y aumentar el capital social de la sociedad para quedar en la cantidad de cien millones de pesos, moneda nacional; así como reformar totalmente sus estatutos sociales. -----

--- - ONCE.- Que por escritura cincuenta mil seiscientos treinta y dos, de tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, del protocolo de la notaría ciento cincuenta y tres de esta entidad, ante su titular señor licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, e inscrita en el folio mercantil número treinta y cinco mil ciento doce del Registro Público de Comercio de esta ciudad, instrumento por el que se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO SYR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó reformar totalmente los estatutos sociales, para quedar con la denominación indicada, domicilio en México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), duración indefinida, capital social variable, con un mínimo fijo de cien millones de pesos, moneda nacional, representado por cien millones de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, y variable que no podrá exceder de diez veces la parte mínima fija del capital social; cláusula de admisión de extranjeros; y el objeto que en dicho instrumento se indicó. -----

- - - - DOCE.- Que por escritura ochenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve, de catorce de septiembre de dos mil, del protocolo de la notaría ochenta y nueve de esta entidad, ante su titular señor licenciado Gerardo Correa Etcheagaray, e inscrita en los folios mercantiles ciento diecinueve mil ciento setenta y seis y treinta y cinco mil ciento doce del Registro Público de Comercio de esta ciudad, instrumento por el que se formalizó la fusión de "GRUPO SYR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante, con "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada; y la fusionante cambió su denominación por la de "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y reformó totalmente sus estatutos sociales. -----

--- - TRECE.- Que por escritura noventa y dos mil noventa y cinco, de ocho de agosto de dos mil dos, del protocolo de la notaría ochenta y nueve de esta entidad, ante su titular señor licenciado Gerardo Correa Etcheagaray, e inscrita en el folio mercantil número treinta y cinco mil ciento doce del Registro Público de Comercio de esta ciudad, instrumento por el que se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que tomó el acuerdo de reformar la cláusula octava de los estatutos sociales.

- - - - CATORCE.- Que por escritura noventa y dos mil doscientos sesenta y cuatro, de veintiséis de agosto de dos mil dos, del protocolo de la notaría ochenta y nueve de esta entidad, ante su titular señor licenciado Gerardo Correa Etchegaray, e inscrita en el folio mercantil número treinta y cinco mil ciento doce del Registro Público de Comercio de esta ciudad, instrumento por el que se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que tomó el acuerdo de reformar totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la denominación indicada, domicilio en México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), duración indefinida, capital social variable, con un mínimo fijo de quinientos cincuenta y ocho millones doscientos cuarenta y tres mil ciento sesenta pesos, moneda nacional, representado por doscientos cuarenta y dos millones doscientas cuatro mil ochocientas acciones comunes, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, cláusula de admisión de extranjeros, y el objeto que en dicho instrumento se indica. -----

- - - - QUINCE.- Que por escritura noventa y seis mil seiscientos doce, de veintidós de diciembre de dos mil tres, del protocolo de la notaría ochenta y nueve de esta entidad, ante su titular señor licenciado Gerardo Correa Etchegaray, e inscrita en el folio mercantil número treinta y cinco mil ciento doce del Registro Público de Comercio de esta ciudad, instrumento por el que se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar los artículos décimo segundo, décimo cuarto, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto de sus estatutos sociales. -----

- - - - DIECISÉIS.- Que por escritura ciento un mil cuatrocientos diecinueve, de diez de agosto de dos mil cinco, del protocolo de la notaría ochenta y nueve de esta entidad, ante su titular señor licenciado Gerardo Correa Etchegaray, e inscrita en el folio mercantil número treinta y cinco mil ciento doce del Registro Público de Comercio de esta ciudad, instrumento por el que se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar los artículos décimo cuarto y vigésimo quinto de los estatutos sociales. -----

- - - - DIECISIETE.- Que por escritura ciento tres mil seiscientos once, de treinta de mayo de dos mil seis, del protocolo de la notaría ochenta y nueve de esta entidad, ante su titular señor licenciado Gerardo Correa Etchegaray, e inscrita en el folio mercantil número treinta y cinco mil ciento doce del Registro Público de Comercio de esta ciudad, instrumento por el que se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar los artículos sexto, décimo sexto, trigésimo y trigésimo cuarto de los estatutos sociales. -----

- - - - DIECIOCHO.- Que por escritura ciento siete mil quinientos sesenta y nueve, de dieciséis de octubre de dos mil siete, del protocolo de la notaría ochenta y nueve de esta entidad, ante su titular señor licenciado Gerardo Correa Etchegaray, e inscrita en el folio mercantil número treinta y cinco mil ciento doce del Registro Público de Comercio de esta ciudad, instrumento por el que se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar los artículos noveno, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo segundo y trigésimo cuarto de los estatutos sociales. -----



Jorge Alfredo Domínguez Martínez
 Notario 140 del Distrito Federal
 Alejandro Domínguez García Villalobos
 Notario 236 del Distrito Federal



--- - DIECINUEVE.- Que por póliza número ocho mil quinientos treinta y tres, de quince de abril de dos mil nueve, del archivo de la correduría pública catorce de esta entidad, ante su titular señor licenciado Mauricio Alejandro Oropeza Estrada, e inscrita en el folio mercantil número treinta y cinco mil ciento doce del Registro Público de Comercio de esta ciudad, "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó los artículos vigésimo sexto y vigésimo octavo de sus estatutos sociales. -----

--- - VEINTE.- Que por escritura ciento dieciséis mil quinientos cuarenta y ocho, de veinte de agosto de dos mil nueve, del protocolo de la notaría quince de esta entidad, ante su titular señor licenciado Eduardo García Villegas, e inscrita en el folio mercantil número treinta y cinco mil ciento doce del Registro Público de Comercio de esta ciudad, se hizo constar la fusión de "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante, y "GRUPO MERCANTIL FINEMSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y "SERVICIOS DE GESTIÓN CORPORATIVOS BARSAM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas, reformando al efecto los artículos sexto, octavo, décimo primero, décimo segundo, décimo cuarto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto y trigésimo noveno de sus estatutos sociales. ---

--- - VEINTIUNO.- Que por póliza número nueve mil ciento setenta y cuatro, de tres de mayo de dos mil once, del archivo de la correduría pública catorce de esta entidad, ante su titular señor licenciado Mauricio Alejandro Oropeza Estrada, e inscrita en el folio mercantil número treinta y cinco mil ciento doce del Registro Público de Comercio de esta ciudad, "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó los artículos octavo, décimo segundo, décimo sexto, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero de sus estatutos sociales. -----

--- - VEINTIDÓS.- Que por póliza número nueve mil doscientos veintitrés, de cinco de julio de dos mil once, del archivo de la correduría pública catorce de esta entidad, ante su titular señor licenciado Mauricio Alejandro Oropeza Estrada, e inscrita en el folio mercantil número treinta y cinco mil ciento doce del Registro Público de Comercio de esta ciudad, instrumento por el que "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de sus accionistas, celebrada el catorce de junio de dos mil once, formalizó la reforma del artículo primero de sus estatutos sociales, para transformarse a SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, así como la reforma de los artículos sexto, séptimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto y trigésimo sexto de dichos estatutos para quedar redactados como en dicho documento se indica. -----

--- - YO, EL NOTARIO, en atención a los documentos exhibidos por el compareciente, doy fe de que de los mismos se desprende que los estatutos vigentes de "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, son los siguientes:-----

- "ESTATUTOS SOCIALES DE -----
- "GRUPO ELEKTRA", -----
- SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE -----
- CAPÍTULO PRIMERO -----

----- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, -----

----- DOMICILIO Y NACIONALIDAD -----

- - - - ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación de la Sociedad será GRUPO ELEKTRA, la cual deberá ir siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A.B. De C.V. -----

----- ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la Sociedad será: -----

- - - - a).- Constituir, organizar, participar e invertir en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades y asociaciones, civiles y mercantiles, empresas industriales, comerciales, de servicios, concesionarias de radio, turísticas o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como en certificados de participación, en la medida permitida por ley. -----

- - - - b).- Adquirir, enajenar y en general negociar con todo tipo de acciones, partes sociales, participaciones o intereses y cualquier título valor permitido por la ley. -----

- - - - c).- Emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y negociar toda clase de títulos de crédito o valores mobiliarios permitidos por la Ley. -----

- - - - d).- Obtener y otorgar préstamos, con o sin garantía que no implique la realización de actos reservados a las instituciones de crédito, de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito. -----

- - - - e).- Otorgar avales, fianzas y garantías de cualquier clase, reales o personales, respecto de las obligaciones de la Sociedad o de terceros con los cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios. -----

- - - - f).- Registrar, adquirir, utilizar y disponer en cualquier forma de patentes, marcas, nombres comerciales y derechos de autor. -----

- - - - y g).- En general, celebrar toda clase de actos y contratos de naturaleza civil o mercantil, permitidos por la ley para el desarrollo de su objeto social. -----

----- ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años. -----

- - - - ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiando su domicilio social. -----

- - - - ARTÍCULO QUINTO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. En caso de que cualquier extranjero adquiera acciones de la Sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones que adquiera o de las que sea titular, así como de los bienes, derechos concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiera adquirido. -----

----- CAPÍTULO SEGUNDO -----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

- - - - ARTÍCULO SEXTO.- El capital social variable. El capital social asciende a la cantidad de \$655,234,787 (Seiscientos cincuenta y cinco millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional), mismo que esta representado por 284,291,164 (Doscientos ochenta y cuatro millones, doscientos noventa y un mil, ciento sesenta y cuatro)



Jorge Alfredo Domínguez Martínez
Notario 140 del Distrito Federal
Alejandro Domínguez García Villalobos
Notario 236 del Distrito Federal



7

acciones comunes, ordinarias, sin expresión de valor nominal, con derecho de voto pleno. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro, debidamente suscrito y pagado asciende a la cantidad de \$558,243,160 (Quinientos cincuenta y ocho millones doscientos cuarenta y tres mil ciento sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 242,204,800 (Doscientos cuarenta y dos millones doscientos cuatro mil ochocientos) acciones comunes, ordinarias, sin expresión de valor nominal, con derecho de voto pleno, suscritas y pagadas. La parte variable es ilimitada y estará representada, en su caso, por acciones de iguales características. -----

- - - Las acciones representativas del capital social no pertenecerán a una Serie o clase alguna de acciones en particular, y podrán ser adquiridas tanto por personas físicas como morales, mexicanas o extranjeras. En caso de que sean suscritas por extranjeros, éstos deberán sujetarse a lo dispuesto en el Artículo Quinto de estos Estatutos Sociales. -----

- - - La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que integren el capital social, y se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida en que se realice la suscripción. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, representativas del capital social para su oferta pública, en los términos y condiciones previstos por la legislación aplicable. En este último supuesto, para facilitar la Oferta Pública, en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que decreta la emisión de acciones no suscritas, deberá acordarse la renuncia expresa de los accionistas al derecho de preferencia, a que se refiere el Artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicho acuerdo será extensivo a los accionistas que no hayan asistido a la Asamblea, por lo que la Sociedad quedará en libertad de colocar las acciones entre el público, sin hacer la publicación a que se refiere el artículo antes citado. Cuando una minoría, que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, vote en contra de la emisión de acciones no suscritas, dicha emisión no podrá llevarse a cabo. -----

- - - Asimismo, la Sociedad, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá emitir acciones distintas de las ordinarias siempre que las acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, incluyendo las señaladas en los Artículos 112 y 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no excedan del veinticinco por ciento (25%) del total del capital social pagado que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considere como colocado entre el público inversionista, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida. -----

- - - La Sociedad podrá solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ampliar el límite señalado en el párrafo anterior, siempre que se trate de esquemas que contemplen la emisión de cualquier tipo de acciones forzosamente convertibles en ordinarias en un plazo no mayor a cinco (5) años, contando a partir de su colocación o se trate de acciones o esquemas de inversión que limiten los derechos de voto en función de la nacionalidad del titular. -----

- - - ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones representativas del capital mínimo fijo y las acciones representativas del capital variable que, en su caso, se emitan conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores, en el entendido de que los accionistas de la parte variable del capital social no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cada acción conferirá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. -----

- - - ARTÍCULO OCTAVO.- La Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social, a través de la Bolsa de Valores, al precio corriente en el mercado, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que la compra se realice con cargo al capital contable en tanto

8

pertenezcan dichas acciones a la propia Sociedad o, en su caso, al capital social en el evento de que se resuelva convertirlas en acciones de tesorería, en cuyo supuesto, no se requerirá de resolución de Asamblea de Accionistas. -----

- - - - La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá acordar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. Por su parte, la Asamblea de Accionistas, el Director General y/o el Consejo de Administración deberán designar al efecto a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias. -----

- - - - En tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad, no podrán ser representadas en Asambleas de Accionistas de cualquier clase. -----

- - - - Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería a que se refiere este Artículo, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que para este último caso, el aumento del capital social correspondiente, requiera resolución de Asamblea de Accionistas de ninguna clase, ni del acuerdo del Consejo de Administración. -----

- - - - En ningún caso de las operaciones de adquisición y colocación podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes autorizados por ley, tratándose de acciones distintas a las ordinarias, ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento de la inscripción en el listado de valores de la bolsa en que coticen. -----

- - - - La compra y colocación de acciones previstas en este Artículo, los informes que sobre las mismas deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación en la información financiera, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Bolsa de Valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión. -----

- - - - ARTÍCULO NOVENO.- La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones Nominativas, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles que podrá ser llevado por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, por una institución para el depósito de valores debidamente autorizada, por una institución de crédito o por la persona que indique el Consejo de Administración. -----

- - - - La Sociedad considerará como titular de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro antes mencionado. -----

- - - - El Libro de Registro de Acciones Nominativas permanecerá cerrado durante los períodos comprendidos entre el quinto día hábil anterior a la fecha de celebración de cualquier Asamblea de Accionistas hasta la fecha de celebración de la misma, inclusive; durante tales períodos no se hará inscripción alguna en el Libro. -----

- - - - ARTÍCULO DÉCIMO.- Las sociedades de las cuales la Sociedad sea titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales no podrán directa o indirectamente, invertir en acciones representativas del Capital Social de la Sociedad, ni de ninguna otra sociedad que sea accionista



Jorge Alfredo Domínguez Martínez
Notario 140 del Distrito Federal
Alejandro Domínguez García Villalobos
Notario 236 del Distrito Federal



9

mayoritaria de esta Sociedad o que, sin serlo, tengan aquellos conocimientos, de que sea accionistas de ésta. -----

----- CAPÍTULO TERCERO -----

----- AUMENTO Y DISMINUCIONES DE CAPITAL -----

- - - - ARÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Con excepción de los aumentos del capital social derivados de la colocación de acciones de tesorería a que se refiere el Artículo Octavo anterior, los aumentos del capital social se efectuarán por resolución de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso conforme a las reglas previstas en el presente Artículo. -----

- - - - Los aumentos de la porción mínima fija sin derecho a retiro del Capital Social, salvo los que se deriven de la colocación de acciones propias adquiridas en los términos del Artículo Octavo de estos Estatutos Sociales, se efectuarán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas siendo necesario en tal caso reformar los Estatutos Sociales. La parte variable del capital de la Sociedad podrá aumentarse sin modificar los Estatutos Sociales, por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, salvo los que deriven de la colocación de acciones propias adquiridas en los términos del Artículo Octavo de estos Estatutos Sociales, caso en el cual no se requerirá de la indicada resolución. En ambos casos el acta de la Asamblea correspondiente deberá protocolizarse ante Fedatario Público. La Asamblea de Accionistas fijará los términos y bases en que deberá de llevarse a cabo dicho aumento, debiendo observarse en todo caso lo dispuesto por el Artículo Sexto de estos Estatutos Sociales. -----

- - - - Las Acciones que se emitan para representar un aumento en la parte variable del capital social y que por resolución de la Asamblea que decreta su emisión deban quedar depositadas en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración de acuerdo con las facultades que le hubiese otorgado la Asamblea de Accionistas. -----

- - - - Los accionistas tendrán el derecho preferente en proporción al número de las acciones de que sean tenedores, para suscribir las acciones que se emitan o se pongan en circulación como consecuencia de un aumento del capital social. Este derecho deberá ser ejercido dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se publiquen los acuerdos correspondientes en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, o a partir de la fecha de celebración de la Asamblea de Accionistas, en caso de que la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, haya estado representado en la Asamblea. -----

- - - - En caso de que después del vencimiento del plazo para ejercer el derecho de preferencia, aún quedasen acciones sin suscribir, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago a los accionistas indistintamente, dentro de un plazo adicional de quince días posteriores a la fecha en que haya concluido el plazo mencionado en el párrafo anterior. -----

- - - - En caso de que transcurridos los plazos anteriores para la suscripción y pago de acciones por los accionistas, aún quedasen sin suscribir acciones, éstas podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por terceros, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiese decretado el aumento de capital, o en los términos que disponga el Consejo de Administración, si así lo hubiese resuelto dicha Asamblea, en el entendido de que el precio al que se ofrezcan las acciones no podrá ser menor al precio a que fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para su suscripción y pago. -----

- - - Todo aumento del capital social deberá inscribirse en el Libro de Variaciones del Capital que para tal efecto llevará la Sociedad. -----

- - - ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La porción mínima fija del capital social sólo podrá disminuirse por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma de estos Estatutos Sociales, cumpliendo en todo caso lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El acta de dicha Asamblea deberá protocolizarse ante Fedatario Público y el testimonio correspondiente deberá inscribirse en el Registro Público del Comercio del domicilio social de la Sociedad. -----

- - - Las disminuciones de la porción variable del capital social, podrá realizarse por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Acta correspondiente deberá ser protocolizada ante Fedatario Público sin necesidad de inscribir el testimonio correspondiente en el Registro Público del Comercio. -----

- - - Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, para reembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas o como consecuencia de la adquisición de acciones propias en los términos del Artículo Octavo de estos estatutos. En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal. -----

- - - Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente en la parte mínima fija y en la parte variable del capital, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que estas no contienen expresión de valor nominal. -----

- - - Toda disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad. Previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la Sociedad podrá amortizar sus acciones con utilidades repartibles, con sujeción a las reglas establecidas en el Artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

- - - ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los títulos definitivos o certificados provisionales de acciones serán nominativos y podrán amparar una o más acciones, contendrán los requisitos a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su caso, la indicación a la Serie a la que pertenezcan, llevarán inserto el texto del Artículo Sexto de estos Estatutos Sociales y el texto de la fracción primera del artículo veintisiete Constitucional, y serán firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración. Dichas firmas podrán ser autógrafas o estar impresas en facsímil a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público del Comercio del domicilio social. En el caso de títulos definitivos, éstos podrán llevar adheridos los cupones numerados que determine el Consejo de Administración en su caso. -----

- - - Las acciones objeto de depósito en instituciones para el depósito de valores, podrán ser representados el títulos múltiples o en un solo título que ampare parte o la totalidad de las mismas. -

- - - En este caso los títulos que los representen serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar con el documento el nombre, domicilio, ni la nacionalidad de los titulares. La mención anteriormente prevista producirá los mismos efectos del endoso en administración a que se refiere el artículo 283 de la Ley del Mercado de Valores. -----

- - - Asimismo cuando lo estipule la Sociedad podrán emitirse títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la citada institución harán las veces de dichos



Jorge Alfredo Domínguez Martínez
Notario 140 del Distrito Federal
Alejandro Domínguez García Villalobos
Notario 236 del Distrito Federal



11

cupones para todos los efectos legales. -----

- - - - La sociedad estará obligada a expedir y canjear los títulos necesarios, en su caso, con los cupones respectivos, cuando así lo requiera la institución para el depósito de valores para atender las solicitudes de retiro de valores en ella depositados. -----

- - - - Las instituciones para el depósito de valores podrán actuar como apoderadas de la Sociedad a efecto de realizar los actos a que se refiere este párrafo. -----

- - - - ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En el caso de que la Sociedad, ya sea por resolución adoptada en Asamblea General Extraordinaria, o a solicitud de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a la Ley, resolviera cancelar la inscripción de sus acciones en dicha Sección de Valores del Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los accionistas que sean titulares de la mayoría de las acciones ordinarias o tengan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas o de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, si los hubiera, con antelación a dicha cancelación se encontraran obligados a realizar una oferta pública de compra dirigida a los accionistas minoritarios de la Sociedad, al precio que resulte mayor entre el valor de cotización en la Bolsa Mexicana de Valores de conformidad con el párrafo siguiente o el valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores antes del inicio de la oferta, excepto cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso deberá considerar la información financiera más reciente con que cuente la Sociedad. -----

- - - - El valor de cotización en la Bolsa Mexicana de Valores será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que se hubieran negociado las acciones de la Sociedad, previos a la fecha de la oferta, durante un período que no podrá ser superior a seis meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones durante el período señalado sea inferior a treinta, se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. En el evento de que las acciones no se negocien en dicho período, se tomará el valor contable de las acciones. -----

- - - - En caso de que la oferta comprenda más de una serie accionaria, el promedio a que hace referencia el párrafo anterior, deberá realizarse por cada una de las series que se pretenda cancelar, debiendo tomarse como valor de cotización para la oferta pública de todas las series, el promedio que resulte mayor. -----

- - - - El Consejo de Administración de la Sociedad, dentro de los cinco días hábiles previos al día de inicio de la oferta, deberá dar a conocer su opinión respecto a la justificación del precio de la oferta pública de compra, en la que tomará en cuenta los intereses de los accionistas minoritarios a fin de cumplir con lo dispuesto en la legislación aplicable y la opinión del Comité auxiliar del Consejo de Administración que corresponda, la que en el evento de que sea contraria, deberá divulgarse. En caso de que el Consejo de Administración se encuentre frente a situaciones que puedan generarle conflicto de interés, la opinión del Consejo deberá estar acompañada de otra emitida por un Experto Independiente seleccionado por el Comité de Auditoría, en la que se haga especial énfasis en la salvaguarda de los derechos de los accionistas minoritarios. Por Experto Independiente debe entenderse a la persona de reconocido prestigio que cuente con los conocimientos técnicos necesarios para emitir opciones respecto al precio de las acciones de una determinada sociedad

emisora y, que no se ubique en alguno de los supuestos siguientes: (i) preste servicios de auditoría externa contable o sea empleado o socio del despacho en el que labore el auditor externo de la Sociedad; (ii) emita la opinión legal referida en ley o sea empleado o socio del despacho en el que labore la persona que rinda la citada opción legal; y (iii) trabaje o desempeñe un empleo, cargo o comisión en algún intermediario del mercado de valores que participe con motivo de la realización de cualquier operación de la Sociedad.-----

- - - Los accionistas a que se refiere el primer párrafo de este Artículo, no estarán obligados a llevar a cabo la oferta pública mencionada para la cancelación registral, si se acredita el consentimiento de los accionistas que representen cuando menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de capital social de la Sociedad mediante acuerdo de asamblea y que el monto a ofrecer por las acciones colocadas entre el gran público inversionista conforme a lo establecido en el artículo ocho, fracción III inciso b) de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, sea menor a trescientas mil unidades de inversión. Lo anterior, en el entendido de que para solicitar y obtener la cancelación, la Sociedad deberá afectar en un fideicomiso por un periodo mínimo de seis meses, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta las acciones de los inversionistas que no acudieron a ésta, en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los mencionados accionistas, no logren adquirir el 100% (cien por ciento) del capital social pagado y notificar la cancelación y constitución del fideicomiso a través de los medios que para tal efecto determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

- - - Esta obligación será aplicable a los certificados de participación ordinarios sobre acciones, así como a los títulos representativos de dos o más acciones de una o más series accionarias de la propia Sociedad. -----

- - - Los accionistas obligados a realizar la oferta pública, podrán solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les autorice, considerando la situación financiera y perspectivas de la Sociedad, utilizar una base distinta para la determinación del precio a que hace referencia este Artículo Décimo Cuarto de los estatutos y de conformidad con el Artículo 108, fracción I, párrafo (b) de la Ley del Mercado de Valores, siempre que presenten el acuerdo del Consejo de Administración, previa opinión favorable del Comité auxiliar del Consejo de Administración que corresponda, en el que se contengan los motivos por los cuales se estima justificado establecer un precio distinto, acompañado de un informe de Experto Independiente que haga especial énfasis en que el precio es consistente con lo previsto en la legislación aplicable. -----

----- CAPÍTULO CUARTO -----

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

- - - ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales, las Generales, a su vez, podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en las Secciones de Valores o Especial de Registro Nacional de Valores o en cualquier bolsa de valores, nacional o extranjera, en las que se encuentren registradas, excepto por lo que se



Jorge Alfredo Domínguez Martínez
Notario 140 del Distrito Federal
Alejandro Domínguez García Villalobos
Notario 236 del Distrito Federal



13

refiere a sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas de valores; todas las demás serán Asambleas Ordinarias. -----

- - - - ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las convocatorias para Asamblea de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración, o en su caso por el Secretario o Pro Secretario de dicho Consejo y podrán también hacerse por el o los Comité(s) auxiliar(es) del Consejo de Administración que a dicha fecha esté(n) constituido(s). -----

- - - - Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, al Consejo de Administración, o en su caso al Secretario o Pro Secretario de dicho órgano societario o al (los) Comité(s) auxiliar(es) del Consejo de Administración, a través de su(s) respectivo(s) presidente(s), se convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud, siempre y cuando se trate de asuntos para los que estos Estatutos Sociales o la ley confieran derecho a voto a los accionistas que hicieren dicha solicitud. Podrán convocar también a petición del titular de una sola acción siempre que: (a) no se haya celebrado ninguna Asamblea General de Accionistas durante dos ejercicios consecutivos; o (b) cuando las Asambleas Generales de Accionistas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indica el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciese la Convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de primera instancia o del Distrito del domicilio de la Sociedad harán la convocatoria a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para tal efecto. -----

- - - - ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio social, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciese el Consejo de Administración, bastará con la firma del Presidente, Secretario o Pro Secretario de dicho Consejo y si las hiciere(n) el (los) Comité(s) auxiliar(es) del Consejo de Administración, por su(s) respectivo(s) presidente(s). Las Asambleas podrán celebrarse sin que se publique la convocatoria correspondiente, si el total de las acciones que contienen derecho a asistir y votar se encuentran representadas en el momento de la votación. Las Asambleas únicamente podrán tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día contenido en la convocatoria correspondiente. -----

- - - - Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día. -----

- - - - Si en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, están reunidos todos los accionistas, dicha asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo. -----

- - - - ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que será expedida por la Sociedad únicamente a solicitud de las personas que aparezcan inscritas como titulares de acciones en el Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad y que lo solicite cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para la celebración de la Asamblea, conjuntamente con el depósito

en la Secretaría de Sociedad de los certificados o títulos de acciones correspondientes o los certificados o constancias de depósito de dichos valores expedidos por una institución para el depósito de valores, por una institución de crédito, nacional o extranjera, o por casas de bolsa autorizadas. Las acciones que se depositen con la Sociedad para asistir a las Asambleas no se devolverán sino después de celebradas éstas, contra la entrega del resguardo que se hubiese expedido al accionista.-----

- - - - ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que se designen mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, en términos de lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores. -----

- - - - Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en las Asambleas. -----

- - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las actas de las Asambleas de Accionistas serán firmadas de manera autógrafa, electrónica o digital por el Presidente y el Secretario o Pro Secretario de la Asamblea y deberán ser protocolizadas ante Fedatario Público, registrándose sus resoluciones en el libro de Asambleas que al efecto lleve la Sociedad (ya sea de manera impresa o a través de medios o sistemas electrónicos).-----

- - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia, por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----

- - - - Actuará como Secretario en las asambleas de Accionistas, el Secretario o Pro Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará dos Escrutadores para hacer el recuento de las acciones presentes. -----

- - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social. -----

- - - - Además de los asuntos del Orden del Día, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a que se refiere el párrafo anterior, deberá: (i) discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con el informe del Consejo de Administración sobre la situación financiera de la Sociedad de conformidad con el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás documentos contables, incluyendo el informe del Comisario a que se refiere el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) conocer el informe a que se refiere el enunciado general del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del ejercicio social inmediato anterior, correspondiente a las sociedades controladas en que la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales, cuando el valor de la inversión en cada una de ellas exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable según el estado de posición financiera de la Sociedad al cierre del ejercicio social correspondiente; (iii) decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso; (iv) nombrar a los miembros del Consejo de Administración, al Secretario y Pro Secretario y en su caso, a sus respectivos suplentes, así como determinar sus emolumentos; y (v) conocer el reporte que el (los) Comité(s) auxiliar(es) del Consejo de Administración haya(n) presentado al Consejo de Administración, correspondiente al ejercicio social inmediato anterior de la Sociedad. -----



Jorge Alfredo Domínguez Martínez
Notario 140 del Distrito Federal
Alejandro Domínguez García Villalobos
Notario 236 del Distrito Federal



15

- - - - La asamblea extraordinaria se reunirá cuando sea convocada para tratar alguno de los asuntos de su competencia. -----

- - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos el cincuenta por ciento del total de las acciones ordinarias y comunes con derecho de voto en que se divide el capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones ordinarias y comunes con derecho de voto representadas en la Asamblea, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por mayoría de votos de las acciones representadas. -----

- - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para que una Asamblea Extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas por lo menos el setenta y cinco por ciento del total de las acciones ordinarias y comunes con derecho de voto en que se divide el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones ordinarias y comunes con derecho de voto en que se divide el capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si están representadas cuando menos el cincuenta por ciento del total de las acciones ordinarias y comunes con derecho de voto en que se divide el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de acciones, que representen cuando menos el cincuenta por ciento del total de las acciones ordinarias y comunes con derecho de voto en que se divide el capital social. -----

- - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los accionistas tenedores de acciones que reúnan cuando menos el diez por ciento de las acciones representadas en una asamblea, podrán solicitar que se aplazase la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el Artículo ciento noventa y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, los accionistas tenedores de acciones que representen cuando menos el veinte por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, siempre que se satisfagan los requisitos del artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo igualmente aplicable el Artículo doscientos dos de la citada Ley. -----

- - - - Salvo que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas haya adoptado previamente una resolución favorable al respecto, en ningún caso los tenedores de acciones emitidas por la Sociedad (o valores que las representen, incluyendo certificados de participación ordinarios) podrán crear, convenir o participar, directamente o a través de interpósita persona, bajo cualquier acto, convenio o mecanismo que involucre acciones emitidas por la Sociedad (o cualesquiera valores que las representen, incluyendo certificados de participación ordinarios), que tenga como efectos, entre otros, que (i) la sociedad quede sometida a la jurisdicción o competencia de una autoridad extranjera, y/o (ii) la Sociedad deba cumplir con la obligación de presentar ante cualquier autoridad, organismo o mercado extranjero reportes o información sobre la Sociedad o cualquier acto relacionado con la misma, o sus activos, o sus operaciones, consejeros, funcionarios o las acciones emitidas por la Sociedad (o los valores que las representen, incluyendo certificados de participación

ordinarios). -----

- - - En caso de que tenedores de dichas acciones (o valores que las representen, incluyendo certificados de participación ordinarios) incumplan con las disposiciones previstas en el párrafo anterior, dichos tenedores y cualesquiera otras partes involucradas (incluyendo el depositario del programa correspondiente) responderán ilimitadamente frente a la Sociedad e indemnizarán, mantendrán en paz y a salvo y defenderán a la misma y a sus respectivos accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, agentes y representantes, por cualquier pérdida, daño, reclamación, costo, gasto y cualquier otra responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitación, honorarios, gastos y costos de abogados incurridos por la Sociedad, que resulten o se relacionen con el mencionado incumplimiento, independientemente de cualquier otro derecho que tenga la Sociedad en contra de dichas personas.-----

----- CAPÍTULO V -----

----- ADMINISTRACIÓN -----

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La dirección y administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General. El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de veintiún consejeros, de los cuales, cuando menos, el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.-----

---- El Consejo de Administración designará a un secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que la Ley del Mercado de Valores establece. -----

---- La Asamblea General de Accionistas de que se trate podrá libremente establecer la obligación para que los consejeros, administradores, funcionarios, Director General, directivos relevantes, miembros de los Comités y demás personas que considere necesario caucionen su manejo mediante el depósito en efectivo de la cantidad que considere aplicable, o mediante fianza que ampare la misma cantidad. -----

---- No se devolverá el depósito ni se cancelará la fianza sino hasta que se aprueben las cuentas correspondientes al ejercicio en que hubieren actuado. -----

---- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Todo accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos el diez por ciento del capital social, representado por acciones con derecho a voto, podrá designar un Consejero y en ese caso ya no podrá ejercer su derecho de voto para designar a los Consejeros que corresponda designar a la mayoría. Dicha designación sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso, las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce (12) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. Si cualquier accionista o grupo de accionistas hace uso de dicho derecho, los accionistas restantes únicamente tendrán derecho a designar el número de Consejeros faltantes. -----

---- En la designación de los Consejeros se deberán observar en todo momento las disposiciones del artículo Vigésimo Octavo de estos estatutos, por lo que se refiere al carácter de las personas que formarán parte del Consejo de Administración. -----

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Los consejeros independientes y, en su caso, los



Jorge Alfredo Domínguez Martínez
Notario 140 del Distrito Federal
Alejandro Domínguez García Villalobos
Notario 236 del Distrito Federal



17

respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. -----

- - - La asamblea general de accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del consejo de administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. -----

- - - Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del consejo de administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. -----

- - - Los Consejeros durarán en su cargo un año a partir de su designación, pudiendo ser ratificados, pero continuarán en funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos y recibirán la remuneración que previamente determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

- - - Los Consejeros deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos por virtud de la Ley del Mercado de Valores o estos estatutos sociales. -----

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Consejo de Administración, en la primera sesión que celebre después de verificarse la Asamblea de Accionistas que lo hubiere nombrado y si esta Asamblea no hubiere hecho las designaciones, nombrará de entre sus miembros un Presidente, si lo estima pertinente, a uno o varios Vicepresidentes, un Tesorero, un Secretario y a un Pro Secretario. El Secretario y Pro Secretario podrán ser o no miembros del Consejo de Administración. Las faltas temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por uno de los Vicepresidentes en el orden de su nombramiento, si los hubiere y, a falta de estos, por cualquier Consejero. Asimismo, las faltas temporales o definitivas del Secretario serán suplidas por el Pro Secretario, quien gozará de las facultades y responsabilidades inherentes al Secretario. -----

- - - En dicha primera sesión del Consejo, el Secretario o Pro Secretario deberán proporcionar a los Consejeros nombrados por primera ocasión, una presentación e inducción a su nueva responsabilidad. También les deberán proporcionar información respecto a la Sociedad, su situación financiera y desarrollos operativos, así como las obligaciones, responsabilidades y facultades que implica ser Consejero de la misma. -----

- - - Todos los miembros del Consejo de Administración tendrán las siguientes obligaciones y seguirán los siguientes principios: (i) comunicar al Presidente y al Secretario (en ausencia de este al Pro Secretario) del Consejo de Administración cualquier situación de la que se pueda derivar un conflicto de interés y abstenerse de participar en la deliberación que corresponda; (ii) utilizar los activos o servicios de la Sociedad sólo para el cumplimiento del objeto social y definir políticas claras cuando excepcionalmente se utilicen dichos activos para cuestiones personales; (iii) dedicar a su función el tiempo y la atención necesarias, asistiendo como mínimo al setenta y cinco por ciento de las Sesiones a las que sean convocados; (iv) mantener absoluta confidencialidad sobre toda aquella información que pudiera afectar la operación de la Sociedad; así como de las deliberaciones que se lleven a cabo en el Consejo; (v) mantenerse mutuamente informados de aquellos asuntos de relevancia para la Sociedad; (vi) apoyar al Consejo de Administración a través de opiniones, recomendaciones y orientaciones que se deriven del análisis del desempeño de la

Sociedad, a efecto de que las decisiones que adopte, se encuentren debidamente sustentadas en criterios profesionales y de personal calificado que cuente con un enfoque más amplio a (así) independiente respecto de la operación de la Sociedad. -----

- - - Los miembros del Consejo de Administración serán responsables de las resoluciones a que lleguen con motivo de los asuntos a que se refiere el punto catorce del Artículo Trigésimo Tercero de estos estatutos, salvo en el caso establecido por el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - Los miembros del Consejo de Administración serán indemnizados por la Sociedad en el caso de que incurran en responsabilidad, sin culpa, dolo o negligencia por parte de los mismos, como resultado del desempeño de sus respectivos cargos. -----

- - - ARTICULO TRIGÉSIMO.- Las sesiones del Consejo de Administración deberán celebrarse en el domicilio de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración estime oportuno celebrarlas en otro lugar de la República Mexicana o del extranjero. Las Sesiones del Consejo podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas. Por Sesiones presenciales se entiende cuando los consejeros participantes se encuentren físicamente en el mismo recinto. Las Sesiones no presenciales se darán cuando los miembros del Consejo participen en ella mediante cualquier medio de comunicación que permita la comunicación interactiva entre los mismos; y las Sesiones mixtas, serán cuando en cualquier porcentaje se mezcle las dos anteriores. -----

- - - El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones sin que se requiera la celebración de una Sesión de Consejo de Administración, siempre y cuando, dichas resoluciones se confirmen por escrito (ya sea de manera impresa o a través de medios o sistemas electrónicos) por unanimidad de sus miembros, de conformidad con lo establecido por el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - Las Sesiones del Consejo podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando sean convocadas por el Presidente, o por el veinticinco por ciento de los Consejeros de la Sociedad, o por el Secretario o Pro Secretario del Consejo, o por los Presidentes de los Comités auxiliares del Consejo de Administración. Las convocatorias para las Sesiones del Consejo deberán constar por escrito (ya sea de manera impresa o a través de medios o sistemas electrónicos) y deberán ser enviadas por el Secretario o Pro Secretario a cada Consejero, por lo menos con tres días naturales de anticipación, por correo electrónico o certificado, por telegrama, telex o fax, confirmando a sus domicilios o a los lugares que los mismos Consejeros hayan señalado por escrito para tal efecto. -----

- - - La convocatoria deberá contener en forma clara y completa el domicilio, hora, lugar o medio de comunicación y fecha en que habrá de celebrarse la sesión del Consejo de Administración y el Orden del Día respectivo, y deberán ir acompañadas con la información que sea relevante para la toma de decisiones de los asuntos del Orden del Día contenido en la convocatoria. -----

- - - El Consejo podrá sesionar válidamente sin necesidad de previa convocatoria cuando participe de cualquier forma la totalidad de los Consejeros. -----

- - - Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, deberán estar presentes la mayoría de los Consejeros y sus resoluciones, para ser válidas, deberán ser adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad. -----

- - - El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses durante



Jorge Alfredo Domínguez Martínez
Notario 140 del Distrito Federal
Alejandro Domínguez García Villalobos
Notario 236 del Distrito Federal



19

cada ejercicio social para tratar cualquier asunto de su incumbencia, y por lo menos una vez al año para definir, revisar y aprobar la estrategia a mediano y largo plazo de la Sociedad.-----

- - - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- De cada Sesión del Consejo se levantará un acta en el libro o en el sistema electrónico correspondiente en el que se asentarán las listas de asistentes a la sesión y las resoluciones adoptadas que firmarán de manera autógrafa, electrónica o digital el Presidente y el Secretario de la Sesión. -----

- - - - El informe anual que prepare el Consejo de Administración a la Asamblea de Accionistas deberá mencionar los nombres de los Consejeros que tengan el carácter de: (i) Consejeros Independientes; (ii) Consejeros Patrimoniales, indicando en este último caso si se trata de Consejeros Relacionados o Independientes. El informe anual deberá señalar los cargos de cada Consejero a la fecha del mismo. -----

- - - - Asimismo, el informe anual que presente el Consejo de Administración a la Asamblea de Accionistas deberá contener una sección que incluya un reporte sobre: (i) el desarrollo de las mejores prácticas corporativas de la Sociedad durante el ejercicio social de que se trate; y (ii) aspectos relevantes de los trabajos de cada órgano intermedio de administración y los nombres de sus integrantes. El informe anual a que hace referencia el presente Artículo, deberá estar a disposición de los accionistas convocados a la Asamblea General de Accionistas correspondiente. --

- - - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Sesiones del Consejo de Administración. A falta del Presidente, dichas Sesiones serán presididas, en su caso, por un Vicepresidente y, en su ausencia, por uno de los miembros que los demás designen por mayoría de votos. -----

- - - - Las copias o constancias de las actas de las Sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o Pro Secretario, quienes a falta de designación de otra persona, serán delegados permanentes para acudir ante el Fedatario Público de su elección a protocolizar las Actas de Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración, así como para otorgar con carácter de delegados los poderes que confieran las Asambleas y el Consejo de Administración. Asimismo, el Secretario o Pro Secretario se encargarán de redactar y consignar en los libros o en los sistemas electrónicos respectivos las Actas de Asambleas y de Sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad, así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad. -----

- - - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos previstos en estos Estatutos Sociales, en la Ley del Mercado de Valores o en cualquier otro ordenamiento legal aplicable, y para ello tendrá las siguientes facultades: -----

- - - - 1. Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la Ley, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquier autoridad de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del

trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüíros de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en la cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. Asimismo, podrá representar a la Sociedad en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. -----

- - - 2. Poder general para actos de administración de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. -

- - - 3. Poder general para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras Sociedades. -----

- - - 4. Poder general para otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siempre que se suscriban o avalen por cantidades no mayores del veinte por ciento del capital contable de la Sociedad. -----

- - - 5. Poder General para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos. -----

- - - 6. Poder General para nombrar y remover al Director General y a cualquier otro funcionario ejecutivo de la Sociedad, cualquiera que sea su título, siempre y cuando no haya sido designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos. -----

- - - 7. Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas y para ejecutar sus resoluciones.-----

- - - 8. Para conferir, dentro del ámbito de sus facultades, poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgare. -

- - - 9. Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad, siempre y cuando no hayan sido nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

- - - 10. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o del Extranjero. -----

- - - 11. Para autorizar tanto la adquisición temporal de acciones representativas del capital social de la propia Sociedad con cargo a la reserva para la adquisición de acciones propias, en los términos de estos Estatutos, como su colocación posterior. -----



Jorge Alfredo Domínguez Martínez
Notario 140 del Distrito Federal
Alejandro Domínguez García Villalobos
Notario 236 del Distrito Federal



21

-
- 12. Para formular reglamentos interiores de trabajo. -----
- 13. Para llevar a cabo todos los actos y operaciones que les correspondan según las leyes y estos Estatutos. -----
- 14. Aprobar las operaciones que se aparten del giro ordinario de negocios y que pretendan celebrarse entre la sociedad y sus socios, con personas que formen parte de la administración de la Sociedad o con quienes dichas personas mantengan vínculos patrimoniales o, en su caso, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, el cónyuge o concubinario; la compra o venta del diez por ciento o más del activo; el otorgamiento de garantías por un monto superior al treinta por ciento de los activos, así como operaciones distintas de las anteriores que representen más del uno por ciento del activo de la sociedad. -----
- 15. Aprobar operaciones que pretendan realizar las subsidiarias de la emisora con partes relacionadas oyendo la opinión del Comité de Auditoría. -----
- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El Consejo de Administración de la Sociedad, para el desempeño de sus funciones, podrá contar con el auxilio de uno o varios órganos intermedios de administración que se denominarán Comités, creados por el propio Consejo de Administración, debiendo contar por lo menos con el o los Comités que realicen las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, de conformidad con las leyes aplicables. -----
- El o los Comité(s) se conformará(n) en términos de la legislación aplicable y actuarán autónomamente entre ellos como un cuerpo colegiado. -----
- Los miembros del (los) Comité(s) durarán en su cargo un año, a menos que sean removidos de sus cargos por el Consejo de Administración, el que resolverá sobre el o los Comité(s) en los que participarán, pero en todo caso continuarán el desempeño de sus funciones hasta por un plazo adicional de 30 (treinta) días naturales aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----
- Los Comités deberán reunirse cuando menos 1 (una) vez al año. Los demás Comités, si los hubiere, se reunirán con la periodicidad que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, o cuando sean convocados por el Consejo de Administración, o por el Presidente del Consejo de Administración o del Comité, o por dos de sus miembros o por el Secretario o Pro Secretario del Consejo de Administración. -----
- Serán aplicables para los Comités las reglas de las Sesiones del Consejo de Administración y resoluciones adoptadas fuera de éstas (de forma enunciativa mas no limitativa, aplicarán para el caso de: convocatorias, quórum, voto, resoluciones, actas de sesiones, tipos de sesiones -presenciales, no presenciales o mixtas-), y demás reglas señaladas en los artículos Trigésimo y Trigésimo Segundo de estos Estatutos, siempre y cuando no contravengan lo señalado en este artículo. -----
- De cada Sesión de Comité, se levantará un acta en el Libro de Actas o en el sistema electrónico correspondiente, la cual deberá ser firmada (de manera autógrafa, electrónica o digital) por quien haya presidido la Sesión y por quien haya fungido como Secretario. -----
- Los Comités tendrán las facultades que les confiera la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración, cuando así lo determine la propia Asamblea, con sujeción a las disposiciones legales en vigor y al párrafo siguiente. La facultad de aprobar o en su

caso reformar los estatutos del (los) Comité(s), corresponderá exclusivamente al Consejo de Administración de la Sociedad. -----

- - - - Los Comités no realizarán actividades de las reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración y no podrán, a su vez delegar sus facultades en persona alguna, pero podrán señalar las personas que deban ejecutar sus resoluciones. En defecto de tal señalamiento, tanto el Presidente como el Secretario del Comité de que se trate, estarán facultados para ejecutarlos. Los Comités deberán informar oportunamente al Consejo de Administración, por conducto del Presidente del Comité de que se trate, y al menos en forma anual, de los acuerdos que se tomen o cuando a juicio del Comité se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad. -----

- - - - Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité de Auditoría y el Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, cualquier accionista podrá solicitar al presidente del referido Consejo convocar en el término de tres (3) días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea General de Accionistas o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. -----

- - - - Los consejeros independientes suplentes del Consejo de Administración podrán ser miembros en lo individual de cualquiera de los Comités. Así también, queda establecido que cada uno de los miembros de los Comités podrá a su vez tener un suplente, en el entendido de que el miembro propietario o su suplente podrán asistir indistintamente a las reuniones del Comité o Comités de los que formen parte. -----

- - - - Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen. -----

- - - - La Sociedad contará al menos con un Comité de Prácticas Societarias y un Comité de Auditoría; los cuales deberán ocuparse de los asuntos previstos en estos Estatutos Sociales, en la Ley del Mercado de Valores o en cualquier otro ordenamiento legal aplicable. -----

- - - - Los presidentes de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría de la Sociedad, serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dichos presidentes no podrán presidir el Consejo de Administración y deberán ser seleccionados por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. -----

- - - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Sociedad tendrá un Director General que será designado por la Asamblea de Accionistas o por el Consejo de Administración. El Director General de la Sociedad, por el sólo hecho de su nombramiento, será el funcionario de más alto nivel de la Sociedad y tendrá las facultades que le confiera la propia Asamblea o el Consejo de Administración.

- - - - El Director General deberá ocuparse de los asuntos previstos en estos Estatutos Sociales, en



Jorge Alfredo Domínguez Martínez
Notario 140 del Distrito Federal
Alejandro Domínguez García Villalobos
Notario 236 del Distrito Federal



la Ley del Mercado de Valores o en cualquier otro ordenamiento legal aplicable, y para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio éstos deberán ser ejercidos de forma mancomunada con otro apoderado de la sociedad que los tenga conferidos. -

----- CAPÍTULO SEXTO -----

----- VIGILANCIA -----

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle, estará a cargo del Consejo de Administración, auxiliándose para ello de el o los Comités que constituya para que lleven a cabo las actividades en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por conducto del Auditor Externo que será la persona moral independiente, que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

- - - Al momento de constituir el Comité o Comités de que se trate el Consejo de Administración establecerá por escrito las reglas para su funcionamiento y operación incluyendo pero no limitado a periodicidad de las reuniones, requisitos de convocatoria, quórum de asistencia y de votación, formalidades de las minutas y cualesquiera otras necesarias o convenientes para su debido funcionamiento en lo que no se opongan a lo señalado en la Ley del Mercado de Valores y estos Estatutos Sociales. A cualesquier reunión del Comité o Comités de que se trate podrán asistir el Presidente y/o Vicepresidente del Consejo de Administración cuando así lo deseen, quienes participarán con voz pero sin voto en las reuniones de los Comités. Además, sus miembros podrán invitar a cualesquier tercero, incluso funcionarios y/o directivos de la Sociedad que aporten elementos o información valiosa para el asunto a tratar quienes no tendrán voto. -----

- - - Asimismo, se nombrará un secretario de actas de las reuniones del Comité, nombramiento que podrá recaer según lo determine el Consejo de Administración en el Secretario o ProSecretario del propio Consejo o en cualesquier otro tercero incluyendo alguno de los miembros del Comité. Cuando el nombramiento recaiga en un no miembro del Comité, el Secretario no tendrá ni voz, ni voto en dichas reuniones y realizará exclusivamente las funciones que a un secretario competen. Las resoluciones adoptadas fuera de sesión de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría por unanimidad de votos de todos los miembros del Comité respectivo tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión del Comité respectivo, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito firmado por todos los miembros del Comité que las adopte. -----

- - - Las opiniones, recomendaciones y/o criterios que los Comités formulen al Consejo de Administración deberán adoptarse por cuando menos una mayoría simple del número total de miembros que lo integren. -----

- - - La Sociedad no estará sujeta a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles en todo lo relativo al nombramiento de comisarios. -----

----- CAPÍTULO SÉPTIMO -----

----- EJERCICIO SOCIAL Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA -----

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El ejercicio social de la Sociedad será de doce meses y correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. -----

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de

cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará por lo menos la siguiente información correspondiente a dicho ejercicio social: -----

- a) Un informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio Consejo y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; -----
- b) Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; -----
- c) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; -----
- d) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; -----
- e) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social; -----
- f) Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----
- g) Cualquier otra información que, de conformidad con los Estatutos Sociales o las leyes y disposiciones aplicables, incluyendo la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, se requiera.-----

----- CAPÍTULO OCTAVO -----

----- UTILIDADES Y PÉRDIDAS -----

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Las utilidades netas que, en su caso, arroje el Balance General, se distribuirán de la siguiente manera: -----

- 1.- Se separará un cinco por ciento para constituir, o en su caso reponer al fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al veinte por ciento del capital social pagado. -----
- 2.- Se separará la cantidad que, en su caso, acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para fondos especiales, adicionales o extraordinarios incluyendo la reserva para adquisición de acciones propias a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.-----
- 3.- Del remanente se aplicará la suma necesaria para pagar los dividendos que, en su caso, fueren decretados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----
- 4.- El superávit, si lo hubiere, quedará a disposición de la Asamblea, o bien del Consejo de Administración si así lo autoriza la propia Asamblea. La Asamblea o, en su caso, el Consejo podrá dar al superávit la aplicación que estime conveniente para los intereses de la Sociedad y sus accionistas.-----

----- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Las pérdidas, en su caso serán soportadas por todos los accionistas en proporción al número de acciones, sin que su responsabilidad exceda del monto de sus aportaciones.-----

----- CAPÍTULO NOVENO -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

----- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Disuelta la Sociedad, ésta se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno o más liquidadores, según lo determine la Asamblea de Accionistas. En tanto no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento del



Jorge Alfredo Domínguez Martínez
Notario 140 del Distrito Federal
Alejandro Domínguez García Villalobos
Notario 236 del Distrito Federal



o de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración continuará en el desempeño de sus cargos respectivos. La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin embargo, la Asamblea de Accionistas que acuerde la disolución podrá establecer las demás reglas que en adición a las disposiciones legales y a las normas contenidas en estos Estatutos Sociales deberán regir la actuación de los liquidadores. -----

--- Se deberán celebrar Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas durante la liquidación, en la misma forma prevista para este tipo de Asambleas de Accionistas a celebrarse durante la existencia normal de la Sociedad. Los liquidadores tendrán las facultades que corresponden al Consejo de Administración y las funciones que para dicho cargo confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Auditor Externo desempeñará durante la liquidación de la Sociedad idénticas funciones a las que desempeña durante la existencia normal de la Sociedad. -----

----- CAPÍTULO DÉCIMO -----

----- JURISDICCIÓN -----

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Los tribunales de la ciudad de México, Distrito Federal, serán los únicos competentes para intervenir y hacer cumplir estos Estatutos Sociales. Al efecto, los accionistas de la Sociedad, sus Consejeros y Director General, y Auditor Externo, se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de dichos tribunales para resolver cualquier controversia que se suscite entre ellos y la Sociedad, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo." -----

--- POR SUS GENERALES, el compareciente manifestó ser mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, donde nació el veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, licenciado en administración, y con domicilio en el piso ocho de la torre uno del inmueble marcado con el número tres mil quinientos setenta y nueve de la Avenida Insurgentes Sur, en la colonia Tlalpan La Joya, Delegación Tlalpan, en esta ciudad. -----

----- DESCARGO DE NOTAS -----

--- De requerirse las notas complementarias se harán o continuarán en su caso, en las dos caras interiores y en la exterior trasera de la camisa en que, en orden numérico, los documentos del apéndice han quedado agregados al mismo. Por ello, agrego dicha camisa al apéndice indicado, sólo que con la letra "A". -----

----- YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

--- I.- Que en este protocolo de la notaría ciento cuarenta de la entidad, con fundamento en el artículo ciento ochenta y seis de la Ley del Notariado, actuamos indistintamente, JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ como su titular, y ALEJANDRO DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS, titular de la notaría doscientos treinta y seis, como asociado. -----

--- II.- Que conozco al compareciente y lo estimo con capacidad. -----

--- III.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito; además, todas las declaraciones de la compareciente en que se menciona un antecedente instrumental, coinciden con documentos que tuve a la vista en los que así constan, sin más salvedad que la que expresamente haya yo hecho en cada caso. -----

--- IV.- Que respecto a este instrumento y en relación con el compareciente: -----

--- A).- Le hice saber el derecho que tiene de leerlo personalmente y de que su contenido le sea -----

26

explicado por el suscrito; -----

--- B).- Le fue leído íntegro y se lo expliqué; -----

--- C).- Lo ilustré acerca del valor, consecuencias y alcances legales de su contenido; -----

--- D).- Expresó su comprensión plena respecto de todo ello; -----

--- E).- Le hice saber que cualquier reproducción que del mismo se expida, inclusive su primer testimonio, por razones de seguridad se destruirá pasado cinco años de su fecha de expedición, en tanto que, cualesquier documentos relacionados se destruirán pasados dos años de la fecha de firma de este mismo instrumento; y -----

--- F).- Manifestó su conformidad con el mismo y lo firma ante mí, el día veintiuno del mes de su fecha, acto en el cual lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE desde luego.- DOY FE. -----

--- JESÚS MORALES AGUILAR.- Firma. -----

--- JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.- Firma.- El sello de autorizar. -----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, PARA LOS USOS A QUE HAYA LUGAR EN DERECHO.- LE CORRESPONDE SER EL PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN.- VA EN TRECE FOJAS ÚTILES, COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE. -----

EXP. 16_0693



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

NÚMERO DE ENTRADA: 81399
NÚMERO DE INSTRUMENTO: 101,755
FECHA DE INSTRUMENTO: 21/04/2016
NÚMERO DE NOTARÍA: 140

FECHA DE ENTRADA: 07/11/2016

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 35112 *

DERECHOS: \$ 1592
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010586473EX6PRJH
DE FECHA: 04/11/2016
PAGO EFECTUADO EN BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 29 DE NOVIEMBRE DEL 2016

EL REGISTRADOR



KARINA JAZMIN ROMERO ORTEGA

Lic. Jose Luis Flores Granados, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A", adscrito a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 5 y 6 fracciones I, II y VI de la Ley Registral para el Distrito Federal, 11 del Reglamento de la Ley Registral para el Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/D/3/2009 publicada el 02 de Septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo el presente instrumento.

SE TOMO RAZON
EN EL PROTOCOLO

